



Número de iniciativa	INC/43/2023
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 28 de marzo del 2023

**H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 48, 95, 294 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 295 BIS Y 295TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

El desarrollo de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS?

Los alimentos son entendidos como el deber jurídico que tiene una persona denominada deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario, todo esto para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano, es decir las esferas bio-psico-social.¹

Estos alimentos derivan ya sean del matrimonio, concubinato, parentesco, adopción, divorcio, testamento, testamento inoficioso, convenio y también podría agregarse que surgen por nulidad de matrimonio y por la constitución de la sociedad de convivencia.²

Por lo tanto, los alimentos son considerados indispensables para que cualquier ser humano pueda desarrollarse de manera completa, sin embargo, cuando el deudor alimentario decide incumplir de manera reiterada con este deber, se convierte en algo grave, ya que detiene el desarrollo y crecimiento del acreedor alimentario.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>



La Suprema Corte de la Nación en el 2010 estableció características sobre el derecho-deber alimentario son:

- Tiene su origen en la ley: La obligación alimentaria proviene de la ley, sin que para su existencia se requiera de la voluntad del acreedor o del deudor. No nace de causas contractuales, como lo pudiera ser convenio extrajudicial, sino que se trata de un deber ético “acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia.³
- Es de orden público e interés social: Toda vez que el propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, se considera como de interés social y de orden público.⁴
- Es recíproco: El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho a recibirlos. Por lo tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir.⁵
- Es Personalísimo: Se trata de una relación jurídica intuitu persona. Nace en atención al vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas, siendo el

³ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

propio legislador el que establece quiénes son las personas obligadas a suministrar alimentos y quienes las que tiene derecho a recibirlos.⁶

- Es condicional: En la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.⁷
- Es intransferible: Toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.⁸
- Es inembargable: En la mayoría de los códigos procesales se consideran como bienes no susceptibles de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.⁹
- Es imprescriptible: La obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado

⁶ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

⁸ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

⁹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó permanece la obligación.¹⁰

- Es irrenunciable: El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad de propio titular.¹¹
- Es intransigible: Los alimentos no son objeto de transacción.¹²
- Es proporcional: Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.
- Es dinámico: Para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma estén sujetos a una permanente actualización.
- Es prorrateable: Ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista
- Es subsidiario: Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos. En

¹⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

¹¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

¹² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.1%20ALIMENTOS%2082537_0.pdf

consecuencia, el acreedor sólo puede demandar alimentos de sus parientes lejanos cuando han quedado acreditado que no existe otros más próximos o que, existiendo, no tiene la capacidad económica para fungir como deudores alimentarios.

- Es de carácter preferente: Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores.
- No es compensable: La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y su efecto es extinguir por ministro de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.
- Su cumplimiento parcial no lo extingue: Toda vez que la obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.¹³

REGISTROS DE DEUDORES ALIMENTARIOS EN OTROS PAÍSES

El primer país que realizó acciones para restringir algún trámite para las personas morosas del pago del deber alimentario fue Canadá en 1996, restringió la renovación de las licencias de conducir que se otorgan en la ciudad de Ontario.¹⁴

¹³ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

¹⁴ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En Estados Unidos con la creación del Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, se restringe el acceso a los deudores a:

- licencia de conducir,
- acceso a la jubilación,
- reembolso de impuestos para cubrir la deuda con los menores.

En Uruguay es la Ley No. 17,957 el Registro de Deudores Alimentarios, señala que se inscribirá al deudor alimentario en el Registro Nacional de Actos Personales y se señalan como sanciones al deudor alimentario por su incumplimiento las siguientes:

15

- No se le otorgarán ni renovarían créditos.
- No se les expedirán tarjetas de crédito.
- Las entidades públicas no contratarán bienes ni servicios de un deudor moroso.
- La inscripción durará cinco años, pasado ese tiempo se dará de baja la inscripción de oficio.
- El juez a petición de parte podrá decretar la reinscripción cuando se acredite que se continúa con el incumplimiento.¹⁶

Se cancelará el registro cuando se acredite el pago de las pensiones alimentarias o cuando lo pida la persona que solicitó la inscripción.¹⁷

¹⁵ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

¹⁶ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

¹⁷ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

En El Salvador, Colombia y Ecuador se restringe la salida del país a quienes incumplen con la determinación judicial del pago de la pensión alimenticia.¹⁸

Francia (desde 1985)

- El Estado, a título de adelanto, paga la deuda de la pensión alimenticia pero después se la cobrará al deudor.
- Se le retira la licencia de conductor y
- Es necesario presentar una certificación de que no se adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte.¹⁹

En España:

- Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal);
- Retención de devoluciones de impuestos;
- Embargo de cuentas bancarias;
- Detracción de prestaciones de la Seguridad Social;
- Embargo de bienes y venta pública de los mismos;
- Prisión en determinados casos.²⁰

¿QUÉ ES EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS?

Conforme Registro de Deudores Alimentarios Morosos es un mecanismo que se emplea para inscribir a los deudores alimentarios morosos, con el propósito de hacerlos responsables de su obligación de dar alimentos.²¹

¹⁸ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

¹⁹ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

²⁰ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>

²¹ <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobre-registro-de-deudores-alimentarios-morosos/#:~:text=Deudores%20Alimentarios%20Morosos%3F->



En algunas entidades federativas, como el estado de Chiapas, o la Ciudad de México, el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Registro Civil. En otras entidades, como es el caso del estado de Coahuila, el Poder Judicial tiene a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.²²

MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

Si bien es cierto que la Constitución Federal en su artículo cuarto protege el derecho del crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, así como un esparcimiento para su desarrollo integral.

De igual manera el ordenamiento legal internacional denominado Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 15 se establece el derecho a que toda persona tiene debe tener un nivel de vida adecuado que le garantiza tanto a esa persona como a su familia, la salud bienestar y la alimentación; mientras que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado tanto para el como para su familia.

[,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%3F,su%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos.](#)

²² <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/registro-de-deudores-alimentarios-morosos/preguntas-y-respuestas-sobre-registro-de-deudores-alimentarios-morosos/#:~:text=Deudores%20Alimentarios%20Morosos%3F-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Registro%20de%20Deudores%20Alimentarios%20Morosos%3F,su%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos.>



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Mientras que la Convención de los Derechos del Niño regula la obligación que tiene el Estado para establecer las medidas necesarias para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de padres, tutores o aquella persona obligada a darla.

En este mismo sentido la Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en numeral 96 establece lo siguiente:

“...Son derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes por razón de sus funciones o actividades, en proporción a su responsabilidad, conforme a su ámbito de competencia, los siguientes: ...

...XVI. Garantizar sus derechos alimentarios y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación nutritiva, educación, vestido, recreación, habitación y servicios, así como atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud...”

Por lo que el Estado tiene la obligación de establecer medidas y políticas que garanticen este derecho de los menores y obliguen a los deudores alimenticios a cumplir el pago de estos.

ESTADOS EN EL PAÍS QUE YA CUENTAN CON NORMATIVIDAD Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS MOROSOS



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

A continuación, se muestra la tabla proporcionada por el análisis desarrollado sobre el tema por parte del congreso de la CDMX.²³

Estados con registro de deudores alimentarios

	Estado	Registro	Institución que registra	Periodo de morosidad para registrar	Publicado
1	Ciudad de México	Si	Registro Civil	90 días	18/08/2011
2	Campeche	Si	Registro civil	60 días	11/06/2021
3	Chiapas	Si	Registro Civil	30 días	17/09/2012
4	Coahuila	Si	Poder judicial	90 días	24/02/2012
5	Colima	Si	Registro civil	90 días	11/04/2020
6	Estado México	Si	Registro Civil	60 días	14/11/2014
7	Hidalgo	Si	Registro del Estado Familiar	90 días	15/06/2021
8	Jalisco	Si	Registro Civil	90 días	08/10/2019
9	Morelos	Si	Registro civil	90 días	01/02/2012
10	Nayarit	Si	Registro Civil	90 días	07/06/2021
11	Oaxaca	Si	Registro civil	30 días	23/06/2018
12	Quintana Roo	Si	Registro civil	60 días	27/06/2019
13	Sonora	Si	Registro civil	90 días	25/06/2018
14	Tamaulipas	Si	Registro Civil	60 días	13/04/2022
15	Zacatecas	Si	Registro civil	90 días	11/09/2021

Tabla 1 de entidades de la República Mexicana que incluyen en sus leyes Registros de deudores alimentarios morosos. Elaboración propia, septiembre 2022.

Por lo que para la reforma a la creación del Registro de Deudores Alimenticios Morosos se tomó como referencia la legislación de la Ciudad de México ya que fue el primer Estado de la República en Establecer dicho Registro.

INICIATIVA:

ÚNICO. - “INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 48, 95, 294 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 295 BIS Y 295TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

²³ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/OT-Deudores-alimentarios-morosos-oct-06-2022.pdf>



Artículo 48. El Registro Civil, es la institución por medio de la cual, el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, por cuya razón, sus asientos e inscripciones hacen prueba plena. Para garantizar el Derecho a la Identidad, todos los registros de nacimiento llevados a cabo en las Oficialías del Registro Civil serán gratuitos.

El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En la Entidad, estará a cargo de la Dirección Estatal del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil, autorizar los actos del estado civil de las personas y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y defunción, así como inscribir las ejecutorias de discernimiento de tutela, las de pérdida de la capacidad o limitación de ésta para administrar bienes, la declaración de ausencia, la presunción de muerte y el divorcio judicial.

Para inscribir los actos a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán los formatos que autorice la Dirección Estatal del Registro Civil, los que deben llenarse en forma mecanográfica y mediante los sistemas electrónicos e informáticos que ésta establezca.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Querétaro, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 95. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, una solicitud en la que se exprese:

- I. Nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, ocupación y domicilio de ambos contrayentes; nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio y parentesco con los contrayentes de dos testigos por cada persona que desee contraer matrimonio;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse;
- III. El régimen patrimonial a que se sujetará el matrimonio; y
- IV. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Esta solicitud deberá ir firmada por ambos contrayentes, salvo que no supieran o no pudieran hacerlo, caso en el que imprimirán sus huellas digitales, asentándose razón de ello.

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 294. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias del caso, fijar la manera de ministrar alimentos.

Aquella persona obligada que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El encargado de proporcionar los datos de identificación del deudor alimentario será el Juez de lo Familiar, el cual ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

Artículo 295 bis. Serán inscritos en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos los supuestos que establece el artículo 294 y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 295 ter. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;



- II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y
- III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de noventa días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil del Estado de Querétaro la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- IV. Órgano jurisdiccional que ordene el registro, y
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud

Una vez expuesto y fundado lo anterior, le solicito atentamente la consideración de la presente iniciativa.

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

ÚNICO. - Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro